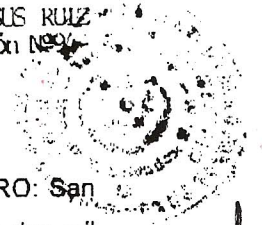


DE :

NO. DE FAX :

04 MAY. 2011 11:10AM P1

El infrascrito Oficial Mayor de la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, por este medio notifica a la agente fiscal Lic. ROXANA MARGARITA DE JESUS RUIZ VARELA (Ref: 2079-UDPP-10) lo resuelto por esta instancia en el incidente de apelación Nº 011-1 que literalmente dice: "....."



94-2011-1.

CÁMARA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO: San Salvador, a las quince horas cincuenta y seis minutos del día tres de mayo de dos mil once.

Excelente !!
Deme copia
de esta
resolución.

Por recibido el día catorce del presente mes y año, el oficio sin número, de fecha siete de los corrientes, procedente del Juzgado de Instrucción de Delgado, mediante el cual se remiten las copias certificadas constando de 102 folios útiles, así como el incidente original de apelación constando de 13 folios útiles, correspondientes a la causa penal marcada en ese tribunal bajo la referencia número 246-7-10, la cual se instruye en contra del imputado René Antonio Alvarado Rivas, de veintinueve años de edad, soltero, empleado, originario de San Salvador, residente en Barrio San Miguelito, Boulevard Tutunichapa, número cuatro, casa número cincuenta y cuatro, San Salvador, hijo de Nicolasa Rivera Cruz y Antonio Alvarado; a quien se le atribuye el delito calificado provisionalmente como Extorsión, cuya conducta típica y correspondiente sanción se encuentra contenida en el Art. 214 del Código Penal, en perjuicio de la víctima bajo régimen de protección identificada como clave "Grecia".

Dicha remisión tiene el propósito que este Tribunal de Alzada se pronuncie respecto del Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Roxana Margarita de Jesús Ruiz Varela, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en contra del Sobreseimiento Provisional decretado por la señora Juez de Instrucción de Delgado, al finalizar la Audiencia Preliminar instalada a las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil once, a favor del referido imputado por el delito que se le atribuye.

Legislación Aplicable:

La presente apelación corresponde a un proceso penal cuya tramitación inició durante la vigencia del Código Procesal Penal de 1998, y tomando en consideración que el Código Procesal Penal que entró en vigencia a partir del uno de enero de este año, contiene en el Art. 504, disposición que expresamente se lee: "*Las disposiciones de este Código se aplicarán desde su vigencia a procesos futuros, cualquiera que sea la fecha en que se hubiere cometido el delito o falta.*", el trámite respectivo se realizará conforme las reglas contenidas en el primero de los cuerpos normativos indicados, por lo que, en lo sucesivo, todas las referencias al Código Procesal Penal se entenderán a éste.

Estudiado el recurso se puede observar que se han cumplido los requisitos objetivos y subjetivos de la admisibilidad que establecen los Arts. 406, 407, 417 y 418 Pr. Pn., y de conformidad al Art. 312 del Código Procesal Penal, dicha resolución es recurrible por lo tanto **ADMÍTESE** el presente recurso.

I.- La señora Juez A-quo, motivó su decisión en los términos siguiente:

Que dentro de las actuaciones y evidencias agregadas al proceso no se cuenta con el auto de dirección funcional suscrito por la licenciada Roxana Margarita de Jesús Ruiz, en el cual la Representación Fiscal autorice a los agentes investigadores que

